

Santiago Guervós, J. (2012) “Comunicación, incomunicación y discurso jurídico”, en Bartol Hernández, J.A. y García Santos, J.F. (Eds.) *Estudios de filología. Luso-española* de ediciones, Salamanca 2012, pp. 349-357 ISBN 978-84-937527-9-8

COMUNICACIÓN, INCOMUNICACIÓN Y DISCURSO JURÍDICO

Javier de Santiago Guervós
Universidad de Salamanca

0. INTRODUCCIÓN

El mundo del jurista, desde el punto de vista del lenguaje, tiene una doble vertiente: una escrita, la redacción de textos jurídico-administrativos, y una oral, la exposición pública de argumentos a favor de una determinada tesis jurídica, es decir, la oratoria forense.

Por lo que se refiere a la primera de ellas, parece que cuando un lingüista se sale del estricto ámbito de sus letras para aventurarse en un campo que, en principio, no es el suyo, en este caso, en el mundo jurídico-administrativo, lo ha de hacer para azotar a los redactores y corregir con purísimo estilo sus desmanes lingüísticos. *Haberlos, haylos*, pero como en tantas otras manifestaciones de la lengua, depende; depende de contextos, registros, estilos, géneros y demás. Evidentemente, la lengua española no es sólo su diccionario y su gramática.

1. GÉNERO, NORMA Y COMUNICACIÓN

El lenguaje jurídico-administrativo forma parte de un género y posee una lengua especial, y si nos enfrentamos a un texto de estas características sabemos qué es y qué nos vamos a encontrar, del mismo modo que lo sabemos cuando contemplamos un texto periodístico, una carta formal, una informal, etc. Al leer, clasificamos automáticamente el texto porque reconocemos las convenciones del género al que pertenece, porque aprendemos a distinguir los géneros como parte del proceso de socialización al que nos vemos sometidos desde que nacemos. Pero no sólo las reconocemos, sino que también las respetamos cuando somos nosotros los que tenemos que redactar un texto que se ha de adecuar a las normas y convenciones de su género, aunque éstas se salten muchas veces a la torera las prescripciones normativas. Salvo en sentido irónico o jocoso, no nos cabe en la cabeza escribir una carta de amor encabezándola con un: “Muy señor/a mío/a, me dirijo a usted para hacerle saber el incandescente amor que le profeso”; estaríamos contraviniendo las reglas de este género, al menos, en el siglo en el que vivimos.

Por otra parte, cada vez es mayor el número de lingüistas que apoya la idea de corrección partiendo de la base del hablante culto, leído, pero proclive a la influencia del lenguaje que usa la comunidad en la que vive. Como bien apunta Julio Borrego (1994), existe un principio que la moderna sociolingüística ha formulado con precisión: no habla bien quien lo hace como los libros, sino aquel que adopta, para cada situación, el registro o el estilo requerido. Si en el lenguaje jurídico-administrativo se asume la

expresión *base imponible*¹, por ejemplo, porque ayuda a la comunicación del grupo, por muy lejos de la norma que se encuentre el uso del adjetivo *imponible* en este caso, forma parte de un lenguaje especial donde la norma, muchas veces, no es pertinente. Por eso, entre otras razones, es un lenguaje especial y en las lenguas especiales como, por ejemplo, en el lenguaje político o el lenguaje publicitario, prima el éxito comunicativo antes que la pura prescripción normativa.

Algunas o muchas de las características que se pueden ver dentro del lenguaje jurídico-administrativo, reconocidas como erróneas desde un punto de vista normativo, se encuentran tan extendidas que sería absurdo condenarlas. Hay que reconocer que en la lengua existen géneros cuyo lenguaje posee cierta libertad normativa, cierta creatividad lingüística en favor de la comunicación del grupo, y el grupo no está dispuesto a renunciar al uso del lenguaje que le es propio. Existen, por tanto, códigos genéricos que debemos conocer y que conforman el carácter de un texto. Cada texto se inserta en una historia de textos que repiten patrones compositivos, vocabularios, fórmulas o contenidos de otros textos.

Los que definen este tipo de lenguaje afirman que

el lenguaje de los escritos administrativos, como sucede también con el jurídico, ha de buscar la *precisión*. Los procedimientos empleados para ello no son, a veces, los más indicados; sin embargo, detrás de ellos subyace siempre esta finalidad. Una cuidada selección del léxico potencia el carácter preciso que todo escrito administrativo ha de poseer. Se tiende a huir de la polisemia (...), para evitar posibles confusiones de interpretación. (ÁLVAREZ, 1995: 34)

Es, en definitiva, lo que la retórica clásica denominó *perspicuitas* (Mortara, 1991: 152-153) para referirse a un discurso claro y comprensible para el auditorio como ideal retórico. Aristóteles adoraba la claridad como una virtud.

Ahora bien, admitida la legitimidad del género jurídico-administrativo, sus signos demarcativos, sus particularidades lingüísticas, incluso por encima de la norma, y que vienen justificados en favor de la legítima comunicación del grupo, nos proponemos recorrer alguna de estas características discursivas con el fin de describir, más que prescribir, qué es lo que hace que este género entre en paradoja, no solo entre los propios juristas sino también, y sobre todo, entre quienes no lo son y que deben enfrentarse a este tipo de textos; qué es lo que hace que este género, aun teniendo como base perseguir la mayor precisión posible en la aclaración de las normas legales, construya textos farragosos y ambiguos incluso para los propios juristas, textos que, en ocasiones, permiten un número tan grande de interpretaciones que sobrepasa la medida de lo que puede ser natural. Problemas de léxico, sintaxis y pragmática son en muchas veces la causa de tal paradoja, son los causantes de que el lenguaje jurídico-administrativo parezca más que un representante de la *perspicuitas* retórica, un representante de su contrario, la *sínquisis*, la oscuridad total, la construcción caótica, siempre censurada en la prosa expositiva. Porque es cierto que

¹ *-ble* significa “que es susceptible o digno de ser” en adjetivos procedentes de verbos transitivos: *admirable*, que es digno de ser admirado; en los adjetivos procedentes de verbos intransitivos, el significado de, por ejemplo, *agradable*, sería “que agrada”. *Imponible* y *contable*, por ejemplo, no tienen, en los casos de *base imponible* o *registro contable*, el significado que se pretende, o si lo tienen es contraviniendo la norma. El afán de concreción conduce al error, si bien hay que reconocer la expresividad de algunos de estos neologismos ya absolutamente admitidos. Nada que objetar.

... el lenguaje administrativo, junto a los rasgos de estilo de (solemnidad, corrección objetividad, homogeneidad, claridad y concisión), se manifiestan con frecuencia los rasgos contrarios: la solemnidad degenera en redundancia y énfasis, la claridad se vuelve oscuridad, la objetividad se transforma en subjetividad, la concisión en abundancia y verbosidad, etc. (CALVO RAMOS,1980: 238)

O como apunta jocosamente el académico Gregorio Salvador (1992: 150)

Su lenguaje debiera ser sencillo, preciso, inequívoco; pero acaba siendo rebuscado, ambiguo y nebuloso. Pero no nos engañemos; tal vez eso es lo que se pretende. Si el artículo número 811 del Código Civil, el que trata de “El ascendiente que heredare de su descendiente...” y del que se dice que admite veintisiete lecturas distintas, tuviera sólo una interpretación, ¿qué iban a hacer los abogados expertos en testamentarías?

Lo cierto es que realmente no se trata de un problema de norma, se trata de un problema de comunicación. Si una de las bases del género es la posibilidad de que el grupo se comunique, algo sucede si entre los propios miembros del grupo existen desacuerdos tamaños en cuanto a la interpretación de un texto. La mayor parte de los juristas coincide en que la principal ocupación del legislador, del dirigente administrativo o del juez consiste en interpretar textos. De hecho, la jurisprudencia a la que se apela constantemente en la resolución de los juicios consiste en encontrar sentencias que coincidan con la interpretación que el letrado en cuestión otorga a una determinada ley. Pero ¿dónde está el problema?

2. COMUNICACIÓN Y SINTAXIS

Desde el punto de vista sintáctico son responsables la presencia de períodos larguísimos, considerandos infinitos, coordinaciones constantes y repetitivas, oraciones incrustadas en oraciones... De nuevo, está presente ese afán de acumular datos y explicar con detalle en el menor espacio posible. Este estilo confuso lleno de oraciones subordinadas que hace, en ocasiones, casi ininteligible el lenguaje jurídico-administrativo (Bayo Delgado,1996: 13) tiene una tradición que encuentra su punto de apoyo en la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, que concibe la sentencia como una sola oración. Probablemente, ahí comiencen los problemas. No faltan ejemplos en la Constitución. Cualquier manual de redacción rechazaría este uso:

Artículo 151

1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143, 2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.

Larguísimo período en el que una coma fuera de su sitio, un pequeño descuido puede variar completamente el significado del artículo. Recuerden aquel ejemplo que nos proporciona Julio Cortázar que se pone como ejemplo de interpretación polisémica por culpa del olvido de una coma. Podemos decir:

Si el hombre supiera realmente el valor que tiene la mujer andaría en cuatro patas en su búsqueda

Dependiendo de que la coma se coloque detrás de *tiene*, o detrás de *mujer*, el significado varía completamente. Véase la importancia de una coma.

Cabe preguntarse, por tanto, por qué no variar, a favor de la comunicación del propio grupo, algunas de sus características, si no normativas, sí, al menos, de redacción y estilo. Evitarían ambigüedad, interpretaciones múltiples, polisemias textuales en la formulación de leyes, escritos administrativos, etc. En esta línea va la idea de modernizar el lenguaje jurídico-administrativo que propone el gobierno actual.

Tal artículo podría ser:

No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes y dentro del plazo que marca el artículo 143, 2. Dicha iniciativa debe ser tomada por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que tienen que representar, al menos, a la mayoría del censo electoral de cada una de ellas. La iniciativa tiene que ser ratificada mediante referéndum por (~~el voto afirmativo de~~) la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.

Existen también clichés, muletillas o frases expletivas que, en muchos casos, cumplen una función demarcativa y se encargan de trazar el límite entre las distintas partes del discurso. El problema es que son siempre las mismas. En la Constitución, por ejemplo, hemos encontrado cerca de 40 apariciones de las expresiones *En su caso, en ningún caso, en todo caso, etc.*² *Sin perjuicio de*, por ejemplo, aparece 11 veces en el artículo 149. No sería muy difícil redactar los textos para evitar esa repetición constante, como decimos, una de las lacras estilísticas de este tipo de lenguaje contemplado desde las normas de la retórica, con lo cual evitaríamos esta propensión del lenguaje jurídico a la repetición constante que conduce a la pobreza sintáctica, morfológica, léxica y retórica que acompaña a nuestros textos legales y, probablemente, evitaríamos confusión.

3. LÉXICO Y COMUNICACIÓN

Pero si la interpretación de los textos es compleja para los propios juristas, lo es más para los ciudadanos de a pie que no solamente deben desentrañar esa sintaxis compleja, sino que deben extraer el significado pertinente de las palabras que la componen y, aunque competentes en la lengua que emplean, se encuentran con el problema añadido de una selección léxica, de un vocabulario que es técnico, pero que además, en ocasiones, es neológico. Efectivamente, los problemas léxicos tienen un mayor calado. Porque, como decimos, a veces, existe un divorcio claro entre el significado que entiende el lector y el significado que emplea el emisor, porque los términos, muchas veces, poseen significados paralelos: existe un significado social del término, es decir, el significado más disponible, el que descodifica cualquier destinatario en sus

² *En ningún caso, En todo caso, En su caso* (42 veces, de las que 18 corresponden a *en su caso*). Otros usos, más o menos frecuentes, son:

Con arreglo a (8), A efectos de (2), Al amparo de (1), A los efectos (2), A petición de (3), Con el fin de (2), Conforme a (7), Con independencia de (2), De acuerdo con (27), De conformidad (5), En materia de (3), En su defecto (3), En virtud de (4), Salvo (12), Sin perjuicio de (21)

intercambios comunicativos, el que forma parte del acervo social. Si preguntamos a hablantes de distintos niveles culturales por la definición de unos u otros términos se obtendrá el significado social de los mismos: la *democracia* es un sistema político en el que gobierna la mayoría; el pescado *fresco* es el que está recién pescado, por ejemplo. Pero al lado de ese significado social, existe un *significado político-administrativo*: el que viene definido por las leyes, que está basado en intereses comerciales y políticos y que busca aprovechar las connotaciones positivas de ciertos términos a favor de intereses particulares para crear definiciones al margen de la descodificación social. Intereses legítimos, claro está, pero ajenos a la comunicación social. Por ejemplo, la *carne fresca* no es aquella que procede de animales que acaban de ser sacrificados, sino aquella “que no requiere menos de 0° para su conservación, frente a la carne refrigerada o la carne congelada, que exigen una temperatura inferior. Podemos comer carne fresca que ha sido sacrificada hace una semana. Por su parte, para que un huevo se considere *fresco* no debe exigir una temperatura de conservación inferior a 4°C (...) Por tanto, nada tiene que ver el significado popular de *fresco* con el sentido legal que tiene la palabra si la aplicamos a un huevo”. (Díaz, Morant y Westall, 2006: 174).

A lo largo de la historia, han sido muchos los términos que han variado su contenido por diversas circunstancias. La cuestión es que esta variación de contenidos no ha sido seguida en tiempo real por la mayoría de los ciudadanos que se ven sometidos a los avatares de la comunicación, con lo cual, la batalla es desigual, unos juegan en desventaja.

La redacción de la mayor parte de las leyes se realiza en comisiones donde hay que poner de acuerdo a grupos políticos que pretenden introducir en ellas distintos aspectos de su ideología. *La Constitución española*, por ejemplo, aunque quizá sea un caso extremo, es buena prueba de ello. En la constitución actual, texto legal por excelencia, cuando se redacta un artículo, hay que poner de acuerdo a un grupo de fuerzas políticas enfrentadas ante una palabra que habrá que “violar”, o una frase que habrá que aquilatar hasta que quede del gusto de toda la concurrencia. En estos casos, la norma no vale de nada, porque con la norma lingüística no se convive. Con el *consenso* sí, y fue el consenso, en muchos casos, el que hizo variar el significado de muchas palabras y el que forzó la sintaxis de muchas partes del texto. De nuevo, chocamos con la norma. En la Constitución encontramos, pues, una ambigüedad buscada. Sus artículos más debatidos sólo pudieron salir adelante por mor de una cuidada ambigüedad que se entroniza gracias a las características propias de otro tipo de lenguaje especial, el político. Las palabras clave surgen en los artículos clave (*nación, España, nacionalidad, etc.*) y sólo esa ambigüedad deseada permite aprobar, por *consenso*, los artículos en los que se encuentran. Esta ambigüedad es la que permitirá, cuando las circunstancias políticas así lo aconsejen, hacer una interpretación de dichos términos acorde con los intereses del grupo político. La ingente labor que hoy desarrolla en muchos casos el Tribunal Constitucional es consecuencia de aquel consenso sin el cual, posiblemente, no tendríamos Constitución, ni probablemente democracia³. No cabe duda de que este

³ Gregorio Salvador apuntaba esta misma idea con cierta ironía (1992: 147):

Ahí tenemos nuestra Constitución, que en este mes cumple sus nueve años, lo que es casi un milagro entre nosotros. Pero ahí está también el Tribunal Constitucional que no da abasto a resolver las dudas y recursos que originan los constantes equívocos del texto. (...) En cualquier caso, las leyes fundamentales son habitualmente el fruto de componendas políticas que acaban en desdichadas chapuzas lingüísticas, y eso no

aspecto político afecta al léxico, a la sintaxis, a la redacción y, por ende, a la interpretación de los textos jurídicos. Es el canon que hay que pagar por el acuerdo. Y un problema añadido es que el significado social no casa con ese significado acordado, ese significado en el que valiéndose de la cáscara de un término se le da un contenido acorde con los intereses del grupo o de la comunidad, un contenido que no todos entienden. Y la cáscara de un término es su sonido, y está llena de emociones y a ella se responde con emociones. Si observamos el desarrollo de términos como *nacionalidad*, nos daremos cuenta de qué estamos hablando. Hasta 1992, el diccionario de la RAE definía *nacionalidad* como: “Condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. // Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación”, es decir, nada que ver con el sentido en que aparece en la Constitución Española:

Artículo 2

1.- La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas⁴.

Aquí se crea un nuevo significado de espacio geográfico y político diferente de *región*. Se fuerza el significante. Se aprovecha el sonido inicial de la palabra. Al menos, *nacionalidad* deriva de *nación* y se diferencia de *región*. Interesa mantener el significante, pero el significado social se abandona. El peso del uso político del término provocó que en el año 2001, 22 años después de su institución en la Constitución Española, la RAE admitiera una nueva acepción de la palabra: **3. f. Esp. Comunidad autónoma a la que, en su Estatuto, se le reconoce una especial identidad histórica y cultural**, pero especificando que sólo se emplea en territorio español, definición que, por otra parte, no creo que convenga a la mayoría de los nacionalistas. Como se ve, la historia de los significados de las palabras y las palabras mismas nacen, a veces, de forma muy poco natural. Las palabras entran y salen de los diccionarios (también salen, sí) por la imposición del uso aunque su creación esté lejos de la etimología del término o de una polisemia natural. Pero esa es otra historia.

El significante tiene su peso. El contenido es discutible, interpretable y negociable. El significante se usa con fines políticos, comerciales, ideológicos, etc., por consenso, como en la Constitución, no importa que el resultado sea un término intencionadamente ambiguo, como *nacionalidad*, término que permitía numerosas interpretaciones y que fue acordado, consensuado, para evitar constitucionalizar *nación*, para evitar denominar *naciones* a Cataluña, País Vasco o Galicia, lo cual hubiera supuesto la aceptación de que España no era una nación única, con todo lo que ello conllevaba.

La selección léxica es, por tanto, un arma fundamental del comunicador, tanto por el valor intrínseco de las palabras como por su valor emocional.

4. COMUNICACIÓN ORAL: LA ORATORIA FORENSE

La oratoria forense, y pasamos ya a la parte oral del discurso jurídico, es plenamente consciente del valor, del poder que otorga un dominio del léxico en la comunicación. La

parece tener remedio. Pero a esos niveles existe, al menos, la corrección de estilo y eso garantiza, si no la claridad del contenido, sí una cierta pulcritud externa.

⁴ Obsérvese, por otra parte, la aparición de “y” cinco veces.

selección léxica es un arma de una inigualable eficacia dentro de la comunicación en general y de la comunicación jurídica en particular, no solo en la elaboración de las leyes, como hemos visto, sino en la propia oratoria forense. No cabe duda de que existen adherencias significativas asociadas a las palabras. Las palabras predisponen hacia ciertas líneas de pensamiento. Se ha comprobado que la declaración de los testigos presenciales de un accidente variaba considerablemente según fuera la pregunta:

- ¿A qué velocidad iba el coche cuando *colisionó* contra el autobús?
- ¿A qué velocidad iba el coche cuando se *estampó* contra el autobús?

En el segundo caso, se valoraba una velocidad mayor.

Otro ejemplo: en el lenguaje de la prensa, el periodista se hace portavoz de la fuerza ilocutiva que contiene la declaración de un político y, por tanto, de sus intenciones.

La traducción de un acto de habla en un verbo que lo describe se convierte en una de las operaciones de mayor eficacia para la orientación ideológica por parte de los periodistas. Un mismo acto puede ser expresado con verbos de distinta intensidad, algo que es aprovechado por el periodista para matizar, orientar la intención que se esconde tras las palabras del protagonista y, en definitiva, para trasladar una imagen determinada de él a sus electores. (Escribano, 2009: 11ss).

Mutatis mutandi en la oratoria forense. El ex presidente del gobierno, José M^a Aznar declaraba:

Las pensiones peligran si el PP no gobierna después del 14-M

Aznar (*dice, declara, asegura, afirma, insiste, insinúa, denuncia, critica, alardea de que*) *Las pensiones peligran si el PP no gobierna después del 14-M*

Obviamente, no es lo mismo *dice* que *denuncia*. No es lo mismo *colisionó*, que se *estrelló*, se *estampó*, se *espanzurró*, etc.

Lo cierto es que en la comunicación, en la comunicación interpersonal, en la comunicación política, en la comunicación publicitaria, en la comunicación forense, etc., quien conoce la palabra, quien domina la palabra, quien domina la técnica del discurso, convence, persuade. Las palabras se crean, se reinventan, se utilizan al albur del orador porque las palabras se emplean para mover emociones, porque el orador sabe qué palabra emplear para estimular una respuesta adecuada en su auditorio y, además, sabe cómo hacerlo, sabe cómo actuarla. Y esto tiene canas. Cuando ante determinadas circunstancias políticas de la Grecia antigua, cuando existía la necesidad social de dominar la comunicación porque de ella dependía el ganar o conservar la propiedad de una tierra, de un estatus, cuando la persuasión y el éxito comunicativo se convierten en fundamentales para la supervivencia, nace la Retórica, y se ocupa de reflexionar sobre todos aquellos conceptos y conductas que pueden llevar un discurso al éxito comunicativo. Y partiendo de miles de experiencias discursivas comienzan a reflexionar sobre los motivos por los que tales discursos alcanzan el éxito y consiguen la convicción de sus interlocutores. Es decir, qué les hace convencer a los demás. El gesto, el vestido, la palabra, el orden de los argumentos, los argumentos mismos. Pero también se fijan en la naturaleza del hombre, en aquello que le persuade y le convence de forma universal, en sus predisposiciones emotivas innatas. La conducta del hombre ante determinados

argumentos es la misma. El hombre responde de forma clónica ante los estímulos argumentativos que recibe y esto repercute enormemente en la conducción de la comunicación: economía cognitiva, disonancia cognitiva, la previsibilidad, el gregarismo, son respuestas universales del género humano, son universales comunicativos. Por ejemplo, como apuntaba ya Quintiliano en el siglo I d.c. (Pujante, 1999: 277), hay aspectos psicológicos comunes a todos los seres humanos que rechazan la jactancia. Nuestra alma tiene cierto orgullo natural que aguanta mal que otro se haga superior y los jueces escuchan de mal grado al que presume de sus prendas. Esto es un universal comunicativo que hay que cuidar en los discursos. Porque la *pronunciatio*, la *actio*, la exposición del discurso es fundamental. No tenemos aquí espacio para desarrollar este principio pero sí podemos decir (Pujante, 1999: 287), y Quintiliano insiste en ello, que, por muy bien trabado que esté un discurso, todo se decide en el momento de la exposición. Lo decide el vigor con que se dice, el calor de la voz (para que no se entibien los afectos), el calor del semblante, de todo el cuerpo (Pujante, 1999: 284). El análisis realizado en el discurso queda de repente oculto tras el brillo de las pasiones que suscita el orador (el *ethos*, el carácter del orador, y el *logos*, la palabra adecuada, que mueven el *pathos*, la emoción). El razonamiento sufre un síncope producido por la entrada a saco de lo pasional (en el discurso publicitario y en el discurso político es evidente). Entonces el orador arrastra, al margen de sus buenas razones dadas. Esto es lo definitivo. (Pujante, 1999: 289). El texto marca en su estructura las pautas, los lugares de la emoción; pero es como una partitura sin instrumentos que la toquen: no es música. No cumple su misión. La voz y los gestos del orador son los instrumentos que dan vida al texto. Una buena partitura se convierte en un fracaso musical si se toca mal. La oratoria es menos fría que el discurso escrito; busca la eficacia comunicativa, el éxito en la comunicación, busca mover y conmover, es más subjetiva, es más emocional, es más humana.

Y esto, sucintamente, es el discurso jurídico visto por un lingüista. Un discurso en el que a veces el uso está en desacuerdo con la norma, sin que eso dependa de la buena o mala preparación gramatical de los usuarios. Para muchas personas una ley gramatical tiene casi el mismo peso que una ley física: si algo está en la gramática, o en el diccionario, es verdad indiscutible. Sin embargo, pese al prestigio del bien hablar y escribir y al santo miedo que inspiran las reglas de la gramática escolar, el uso es díscolo, y a veces se sale con la suya. No entramos, por tanto, en el respeto al género y a su lenguaje. En la mayor parte de las situaciones de comunicación se permiten licencias normativas que forman parte de la intertextualidad antes señalada. Sin embargo, hay que llamar la atención sobre aquellos aspectos que, respetando las convenciones del género, impiden la comunicación fluida, no solamente entre los miembros del grupo, sino entre éstos y los usuarios de la lengua general. Por imperativo de la comunicación y del estilo.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, M., 1995, *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*. Madrid: Arco/libros.
- Bayo Delgado, J., 1996, "La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial". En *La función del lenguaje judicial en el desarrollo de*

- los conflictos, Cursos del Plan Estatal de Formación Continuada del Consejo General del Poder Judicial*, Barcelona, Marzo de 1996.
- Borrego Nieto, J., 1994, “La *Gramática* de Alarcos entre la descripción y la norma”, *Español Actual*, 61, 1994.
- Calvo Ramos, L., 1980, *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*, Madrid: Gredos.
- Díaz Rojo, J., Morant Marco, R. y Westall Pixtón, D., 2006, *El culto a la salud y a la belleza. La retórica del bienestar*. Madrid. Biblioteca Nueva.
- Escribano, A., 2009, *Las voces del texto como recurso persuasivo*, Madrid, Arco / Libros.
- Manual de estilo del lenguaje administrativo, 1993, Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas.
- Mortara Garavelli, Bice, 1991, *Manual de retórica*. Madrid, Cátedra.
- Pujante, D. (1999): *El hijo de la persuasión. Quintiliano y el estatuto retórico*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- Reyes, G., 1998, *Cómo escribir bien en español*, Madrid: Arco/Libros.
- Salvador, G., 1992, “Lenguaje de la administración pública”, en *Política Lingüística y Sentido Común*. Madrid: ISTMO.